



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*\*

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente \*\*\*\*\* relativo al juicio **UNICO CIVIL (OTORGAMIENTO DE ESCRITURA)** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , y encontrándose en estado de dictar sentencia definitiva, se procede a la misma bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.**

**II.-** El suscrito Juez es competente para conocer de la presente controversia, atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, que literalmente señala:

**“Es juez competente:**

**...IV.- El domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil...”; y en la especie, se ejercita una acción personal para el otorgamiento de escritura pública, siendo que la demandada tiene su domicilio dentro de la jurisdicción de esta autoridad, por lo que resulta competente el suscrito Juez.**

**III.-** La vía única civil es procedente, toda vez que la acción de otorgamiento de escritura pública no está sujeta a procedimientos especiales previstos por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles, siendo por exclusión procedente la vía única civil.

**IV.-** Que el actor \*\*\*\*\*, reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

\*\*\*\*\* Por la escrituración y firma, con todos los trámites inherentes a ello, del contrato privado de compraventa, celebrado por el suscrito, como comprador, y el quien en vida llevó el nombre \*\*\*\*\* como vendedora, de fecha \*\*\*\*\* en la ciudad de \*\*\*\*\* respecto de los siguientes bienes inmuebles: \*\*\*\*\* La parte demandada \*\*\*\*\* compareció a dar contestación a la demanda por conducto de su albacea \*\*\*\*\*, habiéndose allanado a las prestaciones reclamadas, así como a los hechos de la demanda; allanamiento que fue debidamente ratificado ante esta autoridad, en fecha \*\*\*\*\*.

Así mismo, obra constancia a fojas \*\*\*\*\*, del escrito mediante el cual \*\*\*\*\* en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios de \*\*\*\*\*, mediante el cual manifestó su conformidad con el allanamiento señalado en líneas que anteceden.

Obra también constancia a fojas \*\*\*\*\* de los autos, del proveído de fecha \*\*\*\*\*, mediante el cual le fue reconocida personalidad como parte actora dentro del presente juicio a \*\*\*\*\*, en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos de \*\*\*\*\*, misma que fuera notificada a la parte demandada en fecha \*\*\*\*\*, en términos de los artículos 1907 y 1912 del Código Civil del Estado.

**V.-** La acción de otorgamiento de escritura en cumplimiento al contrato de compraventa celebrado por las partes resulta procedente por lo siguiente:

El artículo 1716 del Código Civil vigente para el Estado de Aguascalientes, señala:

**“Cuando la Ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contraria; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal”.**

A este respecto el artículo 25 del Código de Procedimientos Civiles dispone que:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTE

**“El perjudicado por falta de título legal tiene acción para exigir que el obligado le extienda el documento correspondiente”.**

El artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles prevé que:

**“... confesada expresamente la demanda en todas sus partes o manifestando el actor su conformidad con la contestación, se citará el negocio para sentencia...”**

Luego entonces, con el allanamiento existe confesión expresa por parte de la demandada a los hechos afirmados en la demanda, por lo que existe confesión expresa con valor probatorio pleno en términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Civiles en lo que dice:

**“Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien lo asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba”.**

Por todo lo anterior se declaran probados los hechos afirmados por la parte actora en su demanda, de ahí que proceda condenar a la parte demandada al pago de las prestaciones que le son reclamadas en el presente juicio y que se precisan en el considerando cuarto de esta sentencia.

**VI.-** Al haber procedido la acción ejercitada por \*\*\*\*\*, se declara que es el legítimo propietario del bien inmueble objeto del presente juicio, en virtud de la compraventa celebrada a su favor.

En consecuencia, resulta procedente condenar a la parte demandada \*\*\*\*\* por conducto de su albacea, al otorgamiento en escritura pública del contrato privado de compraventa celebrado entre éste y la parte actora respecto del inmueble señalado en el escrito de demanda, ante el Notario Público que tenga a bien designar la actora, apercibiendo a la parte demandada \*\*\*\*\* por conducto de su albacea, que en caso de que no lo haga dentro del término legal, esta autoridad lo ordenará en su rebeldía, debiendo realizarse la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad en términos de ley. \*\*\*\*\*Con

fundamento en el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, no se hace condenación especial en gastos y costas, toda vez que al haberse allanado la parte demandada a las pretensiones del actor, no existe parte perdidosa alguna, en los términos indicados por tal precepto legal.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1716, 2202, 2119, 2120, 2187, 2188 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; así como 25, 79 Fracción III, 81, 82, 83, 84, 235, 335, 338, 341, 342, 346, 349 y 352 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** El suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio.

**SEGUNDO.-** El actor \*\*\*\*\* realizó cesión de derechos litigiosos derivados del presente asunto en favor de \*\*\*\*\*, a quien se le tuvo por reconocido en carácter de parte actora.

**TERCERO.-** La actora \*\*\*\*\*, probó los hechos constitutivos de su acción de otorgamiento de escritura, mientras que la parte demandada \*\*\*\*\* por conducto de su albacea, se allanó a todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.

**CUARTO.-** Se condena a la parte demandada a cumplir con el contrato de compraventa celebrado entre las partes, respecto de los bienes inmuebles que se describen en los considerandos de la presente resolución, elevándolos a escritura pública, ordenándose tirar la escritura a favor de la parte actora \*\*\*\*\* ante el Notario Público que tenga a bien designar, apercibiendo a la parte demandada \*\*\*\*\* por conducto de su albacea, que en caso de que no lo haga dentro del término legal, esta autoridad lo ordenará en su rebeldía, debiendo realizarse la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad en términos de ley.

**QUINTO.-** Se declara que \*\*\*\*\* es el legítimo propietario del bien inmueble objeto del presente juicio. \*\*\*\*\*

**SEXTO.-** No se hace especial condenación en gastos y costas.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo dispuesto por 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se hace saber a las partes que la presente sentencia será publicada en Internet una vez que haya causado ejecutoria, salvo el derecho que hagan valer respecto a la publicación de sus datos personales, la que en todo caso deberá hacerse dentro de los tres días siguientes, mediante la interposición del incidente que al efecto corresponda.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente.

**A S .** juzgando lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha **\*\*\*\*\***.- Conste.

LFJAP /Sugey.

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*